



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DEL “PROYECTO DE CANALIZACIÓN DE RED DE MEDIA TENSIÓN PARA INSTALACIÓN DE NUEVA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN EN CALLE BUEN PASTOR (ALMADRABA). SAN FERNANDO (CÁDIZ)”. EXP. N.º SC 102/2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de obras del “Proyecto de canalización de red de media tensión para instalación de nueva línea de media tensión en calle Buen Pastor (Almadraba). San Fernando (Cádiz)” (Exp. n.º SC 102/2023).

1. OBJETO.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras del “Proyecto de canalización de red de media tensión para instalación de nueva línea de media tensión en calle Buen Pastor (Almadraba). San Fernando (Cádiz)” y se halla definido en el correspondiente proyecto aprobado por la Administración. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 LCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
45231400-9	Trabajos de construcción de líneas de conducción eléctrica

2. TIPO DE CONTRATO.

La ejecución de las obras que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) LCSP, y su configuración como un contrato de obras, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 13 LCSP como “*aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*”

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL	Fecha firma:	14-12-2023
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	1/9

Versión imprimible con información de firma



Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará "obra" la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural (art. 13.2 LCSP).

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en el artículo 20.1 LCSP para los contratos de obra, no estará sujeto a regulación armonizada.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisface la necesidad definida en el informe justificativo de la necesidad formulado por el Servicio proponente de la contratación, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisface la necesidad de ejecutar obras de canalización de red de media tensión para instalar una nueva línea y así poder eliminar los problemas de corte de suministro eléctrico que se producen en dicha zona (La Almadraba).

Tras multitud de reuniones con la empresa distribuidora de energía eléctrica, E-Distribución Redes Digitales S.L.U., se ha acordado que para subsanar los problemas de cortes eléctricos se va a realizar una acción conjunta, ejecutándose por el Ayuntamiento la Canalización de Red de Media Tensión y por EDistribución la instalación de las redes de media tensión.

Con esta mejora de las redes eléctrica se solventarán los problemas de cortes de suministro, mejorando por tanto la calidad de vida de los vecinos de la zona."

4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo a efectos de licitación, de conformidad con el presupuesto del proyecto aprobado, es de 115.111,05 euros (incluidos gastos generales y beneficio industrial), más 24.173,32 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), 139.284,37 euros en total, tipo de licitación que podrá ser mejorado a la baja.

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	2/9

Versión imprimible con información de firma



establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. El desglose de costes es el que figura en el presupuesto del proyecto.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por esta Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada.

Las ofertas que excedan del presupuesto de licitación serán rechazadas.

5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador (IVA excluido) que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en la resolución aprobatoria del citado proyecto.

El pago del precio se realizará de manera parcial mediante abonos a cuenta.

6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato calculado conforme al artículo 101 LCSP, es de 115.111,05 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	115.111,05 euros
Prórroga IVA no incluido	No procede
Modificaciones previstas IVA no incluido (art. 204 LCSP)	No procede

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	3/9

Versión imprimible con información de firma



Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	115.111,05 euros

7. FINANCIACIÓN.

Consta en el expediente informe suscrito en fecha 13 de noviembre de 2023 por la Intervención General del que resulta la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 40/165/623, Cod. Proyecto 2023 2 ELECT 11.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 3 meses.

El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, debiendo estarse en todo caso a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado dado que el valor estimado del contrato no es superior a 2.000.000 euros, y no se prevén criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Por tanto, el contrato se adjudicará de acuerdo con las normas generales establecidas en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, en el referido artículo 159 LCSP, específico del procedimiento abierto simplificado, y en lo no previsto en dicho precepto, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto establecidas en la Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	4/9

Versión imprimible con información de firma



10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Dado que valor estimado del contrato es inferior 500.000 euros no resulta exigible la clasificación del empresario.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 77.1 a) LCSP el empresario también podrá acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional mediante la presentación de certificación acreditativa de poseer la clasificación como empresa contratista de obras en el Grupo I (Instalaciones eléctricas) Subgrupo 9 (Instalaciones eléctricas sin cualificación específica), categoría 1 o superior, y en el Grupo G (Viales y pistas) Subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica), categoría 1 o superior, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

Justificación: El criterio de solvencia económica y financiera elegido está previsto en el apartado a) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del volumen de negocio es el establecido en el apartado a) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al valor estimado.

Con el fin de no obstaculizar la participación de las empresas de nueva creación y

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	5/9

Versión imprimible con información de firma



que carecieran de cuentas anuales registradas, la acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará en estos casos mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. No serán válidas aquellas pólizas que establezcan franquicias.

Este requisito se entenderá cumplido si el licitador acredita haber suscrito dentro del plazo al que se refiere la cláusula 21 del PCAP el seguro exigido.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Justificación: Este criterio de solvencia económica y financiera está previsto en el apartado b) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del seguro es el establecido en el apartado b) del art. 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al valor estimado.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la relación de obras ejecutadas en los últimos 5 años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato a que se refiere el presente pliego. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, que deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y precisar si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	6/9

Versión imprimible con información de firma



atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Justificación del criterio: El criterio de solvencia técnica o profesional elegido está previsto en el apartado a) del art. 88.1 LCSP. El requisito mínimo relativo a la cuantía de las obras efectuadas, en los 5 últimos años, es el establecido en el del art 90.2 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al valor estimado.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras (art. 88.2 LCSP).

A dichos efectos las empresas de nueva creación deberán acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de documentación que se indica en los apartados a) y b) siguientes:

a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes, y que será como mínimo:

- 1 Jefe de obra con titulación mínima de Arquitecto o Arquitecto Técnico, o Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de obra civil, y con 5 años de experiencia en obras de similares características técnicas.
- 1 Encargado general de obra o capataz con titulación mínima de Oficial primera en la construcción y con 5 años de experiencia en obras de similares características técnicas.
- 1 Oficial primera.
- 2 Peones especializados u ordinarios.

Dicho extremo se acreditará mediante la presentación de los contratos de trabajo del mencionado personal cuando se trate de trabajadores propios de la empresa; o bien, del documento contractual privado; y titulaciones del personal acompañadas de un breve currículum vitae de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	7/9
Versión imprimible con información de firma			



documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, y que deberá ser como mínimo una excavadora hidráulica y un camión basculante para transporte.

Justificación del criterio: Estos criterios de solvencia técnica o profesional están previstos en los apartados c) y f) del art. 88.1 LCSP, y están vinculados al objeto del contrato.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A la vista de las características del objeto del contrato, y dado que la definición de la prestación no es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas a proponer por los licitadores, o por reducciones en su plazo de ejecución, se utilizará un criterio de adjudicación, relacionado con los costes, de acuerdo en lo exigido en el art.146.1 LCSP, concretamente el precio más bajo.

Las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100, asignándose 100 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación. El resto de las ofertas se puntuará de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

$$PO = (PM \times MO) : OV$$

PO= Puntuación obtenida por la oferta del licitador

PM= Puntuación máxima.

OV= Oferta presentada por el licitador.

MO= Mejor oferta presentada.

Para identificar las ofertas económicas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad se utilizarán los parámetros objetivos reglamentariamente establecidos (artículo 85 RGLCAP).

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se establece como condición especial de ejecución del contrato, la designación de una persona de contacto vinculada a la empresa adjudicataria en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

La empresa adjudicataria deberá designar una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	8/9

Versión imprimible con información de firma



aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

Con carácter general, el Responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en la presente cláusula.

Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido la condición especial de ejecución, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del Responsable del contrato.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La condición especial de ejecución será exigida igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del contrato.

Dicha condición, que habrá de indicarse en el anuncio de licitación, está vinculada al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no es directa o indirectamente discriminatoria, y es compatible con el derecho comunitario.

14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta del hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato supone un riesgo para su correcta ejecución derivado de la naturaleza de dicho objeto al tratarse de obras que forman parte de una única unidad funcional que no permiten su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	IlvQGYVWC8L8N+imj4pL		
Firmado por:	PALOMA ISABEL ANDREU LARRAN (Técnico de Contrataciones) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	14-12-2023 14-12-2023
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Página:	9/9
Versión imprimible con información de firma			